OTROSI CONTRATO DE OBRA NÚMERO LP-004-2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HACARÍ- NORTE DE SANTANDER.

CONTRATISTA: CONSORCIO GEA CONSTRUCCIONES HACARI

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE SALÓN COMUNAL PLURIFUNCIONAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL TARRA, MUNICIPIO DE HACARÍ - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

VALOR: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS ($2.298.524.562,00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (7) meses

Entre los suscritos, **ROBEIRO MUÑOZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.672.754, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido por elección popular el veintinueve (29) de octubre de 2023, debidamente posesionado, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y, demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del municipio de Hacarí, Norte de Santander, con NIT 800.099.241-6**,** quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra **CONSORCIO GEA CONSTRUCCIONES HACARI**, representado legalmente por ALBET YANIR CAICEDO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.322.102 quien se denominará **CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el represente otrosí que se regirá por la siguientes consideraciones:

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad, moralidad y publicidad, y bajo los postulados que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de legalidad, eficacia, economía, celeridad, moralidad y publicidad.

3. Que en virtud de los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben ejecutarse con arreglo a los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, siendo deber de las entidades estatales adoptar medidas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual de manera adecuada.

4. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales deben interpretarse, aplicarse y ejecutarse de buena fe, procurando la correcta ejecución de los fines que los motivan, y que cuando existan errores materiales evidentes, estos pueden ser corregidos mediante instrumento que los aclare sin modificar las condiciones sustanciales del contrato.

5. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación del contrato mediante la celebración de otrosíes cuando se evidencien situaciones que así lo requieran, siempre que se respeten las disposiciones legales y el equilibrio contractual.

6. Que, entre el HACARÍ, NORTE DE SANTANDER, con NIT 800.099.241–5, y la contratista suscribimos el contrato de la referencia, estableciendo como plazo de ejecución el de SIETE (7) meses, conforme a los documentos previos como estudios del sector y estudios previos que refieren esa duración como un término prudente para la ejecución del mismo.

7. Que sin embargo, en los trámites del proceso pre contractual, firma del contrato y aprobación de pólizas, se dio inicio a la obra con fecha 20 de abril de 2026 y por ende con fecha probable de terminación del 20 de noviembre de 2026.

8. Que la ejecución de la obra debe darse en virtud de la duración del convenio interadministrativo suscrito entre el municipio de Hacarí y el Consorcio Fondo Colombia en paz 2019 en calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo Fondo Colombia en Paz-PA-FCP, el cual contempla una duración de 12 meses iniciando el 6 de noviembre de 2025 con fecha de finalización del 6 de noviembre de 2026.

9. Que en ese orden de ideas, la duración de la obra no puede ser superior al término de duración del convenio suscrito, lo que hace necesario que se tomen medidas técnicas y administrativas que permitan ajustar el proceso en los tiempos con los cuales se cuentan.

10. Que la secretaría de planeación como área encargada como la interventoría del contrato ven viable la reducción de plazo e imparten concepto favorable técnico dados los avances en la ejecución de la obra, las actividades pendientes por ejecutar y el cronograma de avance que permite dar cumplimiento.

11. Que, una vez iniciada la ejecución y estando vigente el contrato, y revisando las condiciones técnicas de la ejecución y avance de obra, se considera prudente y necesario realizar una modificación en tiempo, con el ánimo de ajustar el plazo de ejecución el cual finalizará el día 6 de noviembre de 2026.

12. Que dando aplicación a los principios de economía procesal, y al contar con consentimiento del contratista quién refiere la posibilidad técnica de ar

cumplimiento con lo aca requerido y en virtud de lo anterior, se procederá a realizar las siguientes modificaciones:

PRIMERA: Modificar únicamente la cláusula **DURACIÓN DEL CONTRATO,** la cual corresponderá al día SEIS (6) de noviembre de 2026.

FECHA DE CONTRATO:	13/04/2026
PLAZO:	DOCIENTOS (200) DIAS APARTIR DE LA FECHA DE INICIO
ACTA DE INICIO:	20/04/2026
FECHA DE TERMINACION:	06/11/2026

SEGUNDA: Mantener indemne las demás cláusulas de alcance, valores y demás aspectos que no fueron modificadas por el presente otrosí, el cual se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026.

original firmado
ROBEIRO MUÑOZ PEREZ
ALCALDE

original firmado
ALBET YANIR CAICEDO LOPEZ
R/L CONSORCIO GEA CONSTRUCCIONES HACARI